



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1690 (Original 412)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Aumentando el sueldo a empleados del Consejo de Salud Pública

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Auméntase el sueldo de los siguientes empleados del Consejo de Salud Pública:
Encargado del depósito y suministro de \$ 230 a \$ 260

Inciso 3, Ítem 1 Partida 1

Auxiliar de 2ª, de \$ 100 a \$ 120 Partida 3

Peón de \$ 80 a \$90 Partida 4

3 Médicos de guardia de \$ 380 c/u a \$ 450. Inciso 5, Ítem 1, Partida 2

3 Ayudantes de Farmacia de 125 a \$ 150 c/u Partida 11

1 Ayudante de farmacia de \$ 150 a 175 Partida 10

3 Chauffers de \$ 100 a \$ 130 c/u Partida 17

Inciso 4, Ítem 1, Partida 9, chauffer de \$ 100 a \$ 110

Inc. 9, Ítem 1, Partida 8, chauffer de \$ 100 a \$ 110

Art. 2°.- Los gastos que demande la presente Ley se efectuarán por los recursos del Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y siete.

ALBERTO B. ROVALETTI – Celecio Valle – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.

Por tanto:

Salta, Marzo 5 de 1937.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PÚBLICA

De conformidad al Art. 98 de Constitución de la Provincia, queda promulgada la presente Ley, téngase por tal, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Víctor Cornejo Arias.